

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01046

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 87 del C.G.P. en el sentido de indicar si conoce sobre la existencia del proceso de sucesión de la señora María Crisanta Chinza o de herederos determinados, teniendo en cuenta la anotación No. 2 del certificado de tradición aportado.
2. En su caso, acredítese la calidad con la cual se cite a los herederos de la demandada.
3. De ser el caso adecúese la parte demandada acorde con el certificado aportado.
4. Alléguese poder especial para los fines anteriores.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 95 fijado hoy 9 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

*MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria*